

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Abril.)

Ministerio de la Gobernacion

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Habiéndose publicado con fecha 14 de Marzo último el Real decreto instrucción sobre Beneficencia particular en las Gacetas de los días 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de Marzo último, y en la del 9 del corriente debidamente rectificado, se hace preciso, desde el momento en que dicho texto legal es el vigente en materia de patronatos y fundaciones benéficas, dar cumplimiento exacto á todas las importantes disposiciones en él contenidas y á las varias y múltiples reformas que en dicha legislación se han introducido, todas plenamente justificadas por las deficiencias que en el transcurso del tiempo se han observado en la anterior legislación con evidente perjuicio de los sagrados intereses de la Beneficencia.

Una de las principales reformas acometidas ha sido la de garantizar

debidamente los bienes y valores de las fundaciones, para lo cual se dictan disposiciones encaminadas á que los inmuebles figuren siempre inscritos á nombre de las respectivas Obras pías y los valores se hallen convertidos en documentos que por su carácter no sean fácilmente enajenables en ningún tiempo, evitándose toda clase de operaciones negociables que con ellos puedan verificar los Patronos.

No menos importante es el punto que se refiere á la renovación parcial de las Juntas provinciales de Beneficencia, renovación que en la práctica se viene haciendo constantemente de una manera irregular y anormal, habiéndose dado el caso, en ocasiones, de que, publicada la convocatoria para la renovación bienal, unas Juntas se renovaban inmediatamente, otras al cabo de un año ó más, y otras no se llegaban á renovar. Estos inconvenientes deben evitarse en lo sucesivo, procurando que la renovación se haga en una época fija del año y de una manera simultánea en todas las provincias, al igual de lo que ocurre en la renovación de toda clase de Corporaciones y Sociedades. Y respecto á esto y refiriéndose al artículo 10 de la vigente instrucción, puede interpretarse en el sentido de que, siendo posible, consten las Juntas de Beneficencia de 11 Vocales vecinos de la capital y caracterizados por su ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia.

También dispone como reforma en la facultad 12 del artículo 7.º, al tratar de las facultades del Ministro de la Gobernación que se formará el oportuno escalafón de Adminis-

tradores provinciales, y la facultad 13, que se creará asimismo un Cuerpo de Aspirantes á dichas plazas, el cual lo formarán los Administradores municipales, los empleados de las Juntas y los demás funcionarios del ramo, siempre que al solicitarlo justifiquen haber prestado dichos servicios durante diez años, y reunir las condiciones exigidas á los Administradores.

En el punto referente á los Abogados de Beneficencia, también se dispone en el art. 28 que en las provincias donde existan dos ó más letrados de Beneficencia, se forme un Cuerpo que elegirá su Decano, y con el cual las Juntas se entenderán en todo lo que á estos funcionarios se refiera.

Igualmente se dictan importantes preceptos respecto á la penalidad que han de sufrir los Patronos que no cumplan sus obligaciones, y se dan reglas fijas y terminantes para la presentación de presupuestos y cuentas, tanto por parte de las Juntas de Beneficencia como de los Patronos.

Los puntos enunciados son sobre los que más han de llamar la atención este Centro, por ser de interés capital su exacto y fiel cumplimiento, sin perjuicio de que tanto las Juntas como los Patronos cumplan estrictamente todas y cada una de las restantes disposiciones de la nueva instrucción del ramo, y á fin de que tenga lugar el inmediato cumplimiento de todo ello.

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que se lleven á efecto, sin excusa ni pretexto alguno, en la forma y plazo que se determinan, los

ceptos del art. 8.º del Real decreto citado acerca de los bienes de la Beneficencia, obligando á los patronos á verificarlo y premiando á los morosos en su cumplimiento.

2.º Que se proceda á la renovación por mitad de todas las Juntas de Beneficencia, con arreglo á lo establecido en las facultades 5.ª y 6.ª del art. 9.º y artículos 10, 11, 12 y 13 de la instrucción, y á fin de que estas Juntas queden constituidas el día 1.º de Julio próximo, en que se declarará comenzado el bienio legal, los Gobernadores remitirán dentro del mes de Mayo improrrogablemente las propuestas en terna de los Vocales que han de sustituir á los que corresponda cesar, en unión del acta de la sesión en que se acuerde los que cesen, procurando cumplir estrictamente y de la manera más severa lo dispuesto en el artículo 11 en lo referente á la incompatibilidad de los cargos de Vocal con los de Patrono, Administrador encargado ó Representante de fundaciones benéficas, y lo preceptuado en el art. 13 respecto al orden designado, con arreglo al derecho que tienen de proponer los Gobernadores civiles, los Prelados y las Juntas de Beneficencia, con el objeto de que, haciéndose los nombramientos en todo el mes de Junio, puedan tomar los vocales posesión de sus cargos el 1.º de Julio.

3.º Que por las Juntas se invite á los Administradores provinciales para que, en el plazo que al efecto se les señale, presenten las hojas de servicios y demás documentos necesarios para formar el escalafón que previene la facultad 12 del art. 7.º, y que se convoque al propio tiempo á los que se crean con derecho á ingresar en el Cuerpo de Aspirantes, para lo cual se publicarán anuncios en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, fijando un plazo prudencial durante el cual puedan presentar aquellos los justificantes necesarios al efecto.

4.º Que asimismo se tenga presente lo dispuesto en el art. 28 referente al Cuerpo de Letrados, el cual, una vez formado, se regirá por un reglamento, que será sometido á la aprobación de las Juntas.

5.º Que el plazo que señala el art. 100 á los representantes de fundaciones benéficas obligados á presentar presupuestos, se entenderá prorrogado en el actual año económico hasta el 1.º de Junio próximo, desde cuya fecha, á los que dejaren de cumplir este servicio en la forma que dispone el citado art. 100, se

considerarán incursos en la penalidad que establece el art. 111, y que estos presupuestos, examinados por las Juntas provinciales, los elevarán éstas á la aprobación de la Dirección con los suyos propios en los quince primeros días del mes de Junio próximo; y

6.º Que las Juntas, al formar sus presupuestos, tengan en cuenta lo preceptuado en el art. 110, á fin de no incluir en ellos más cantidad que la absolutamente necesaria para cubrir sus atenciones al hacer uso del derecho que les concede el artículo 109, habida consideración al número é importancia de las cuentas de fundaciones que examinen y á que solo podrán deducir este derecho, á contar desde las correspondientes al año económico de 1898-99, las cuales deberán ser formuladas y presentadas conforme á lo dispuesto en el art. 105 para evitar las penalidades establecidas en el 111.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recordándole la mayor urgencia y el más exacto cumplimiento del servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1899.—El Director general, Francisco Aparicio.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Con el fin de que llegue á conocimiento de los industriales que solicitaron la formación de gremio y cumpliendo lo que determina el artículo 84 del Reglamento vigente de la Contribución Industrial á los efectos de la formación de la correspondiente matrícula para el año económico de 1899-900, se hace público que los citados industriales deberán reunirse en el local del Instituto de Carvajal, en los días y horas que á continuación se expresan.

Día 20 de Abril de 1899

A las diez de la mañana.—Tarifa 1.ª, clase 6.ª, núm. 7.—Vendedores al por mayor de vinos del país y vinagres.

A las diez y media.—Tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 2.—Vendedores de calzado hecho y á la medida.

A las once.—Tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 9.—Vendedores de vinos y aguardientes por menor. Bodegones y figones y tabernas fuera del casco.

A las doce de la tarde.—Tarifa 1.ª, clase 11.ª, núm. 6.—Abacerías.

Día 21

A las diez de la mañana.—Tarifa 1.ª, clase 12.ª, núm. 4.—Casas de huéspedes.

A las once.—Tarifa 4.ª, orden civil, núm. 7.—Farmacéuticos.

A las once y media.—Tarifa 4.ª, orden judicial, núm. 5.—Notarios.

A las doce de la tarde.—Tarifa 4.ª, clase 3.ª, núm. 6.—Confiteros.

Debiendo advertirse á los citados industriales que de no concurrir se entenderá renuncian á la formación de gremio, procediéndose á la aprobación de la cuota que aplique esta Administración de Hacienda.

Santander 14 Abril de 1899.—El Administrador, O. Bermeo.

CONSUMOS

Por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 9 de Marzo último, le ha sido señalado al Ayuntamiento de Voto un nuevo cupo de consumos para 1899-900 y sucesivos, de 5.874 pesetas, quedando subsistentes los que en la actualidad paga por sal y alcoholes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Santander 11 Abril 1899.—El Administrador, E. Ortiz Bermeo.

COMISARIA DE GUERRA

DE

SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Utensilios de esta plaza.

Hago saber: Que el día 26 del presente mes á las doce de su mañana, se celebrará público concurso con objeto de adquirir aceite, carbón y hierba seca, para la Factoría de Utensilios de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santona 13 de Abril de 1899.—Luciano Navarro.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

ELECCION GENERAL DE DIPUTADOS A CORTES

DON ANTONINO PEIRA Y FERNANDEZ FONTECHA, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Santander.
 Certifico: Que hasta el día de hoy y en cumplimiento del artículo 54 de la ley electoral, se han recibido en esta Junta, de los Presidentes de las mesas electorales, los antecedentes relativos al resultado del escrutinio en las Secciones, que ha sido el siguiente:

CIRCUNSCRIPCION DE SANTANDER

VOTOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS

AYUNTAMIENTOS	Secciones.....	D. José María de la Viesca	D. Ramón Fernandez Hon-toria	D. Justo Sarrabia, Marqués de Hazas	D. Juan García Lomas	D. Francisco Pi y Margall	D. Lorenzo Portilla Tijera	D. Pablo Iglesias	D. Antonio García Quejido	Votos inútiles
Santander	1. ^a	40	49	105	43	41	36	» 7	» 6	»
	2. ^a	48	59	82	35	37	24	» 2	» 2	»
	3. ^a	55	84	98	28	11	4	» 10	» 8	»
	4. ^a	31	44	76	37	47	36	» 15	» 13	»
	5. ^a	47	30	78	36	21	15	» 14	» 10	» 8
	6. ^a	47	25	34	40	26	18	» »	» »	» 2
	7. ^a	35	40	48	26	19	17	» 10	» 7	»
	8. ^a	33	45	88	33	37	28	» 9	» 4	»
	9. ^a	71	30	74	25	20	10	» 8	» 6	» 11
	10. ^a	58	22	37	26	49	40	» 1	» »	» 2
	11. ^a	91	23	56	27	13	10	» 14	» 9	»
	12. ^a	81	41	82	32	42	34	» 6	» 4	»
	13. ^a	79	47	69	38	41	29	» 12	» 8	»
	14. ^a	65	57	72	28	61	44	» 10	» 8	»
	15. ^a	23	52	48	33	68	66	» 8	» 2	»
	16. ^a	41	82	48	45	59	60	» 13	» 8	»
	17. ^a	35	58	58	29	56	53	» 1	» 1	»
	18. ^a	49	32	42	18	39	34	» 4	» 3	»
	19. ^a	15	43	47	12	44	40	» 8	» 7	»
	20. ^a	44	68	66	30	25	21	» 6	» 6	»
	21. ^a	26	54	53	24	63	55	» 6	» 3	»
	22. ^a	59	11	54	42	41	31	» 10	» 7	»
	23. ^a	62	25	55	45	37	27	» 12	» 6	»
	24. ^a	62	13	45	52	77	59	» »	» »	»
	26. ^a	88	113	197	77	»	»	» 2	» »	»
	27. ^a	164	97	238	139	1	»	» »	» »	»
	28. ^a	24	14	157	35	22	12	» »	» »	»
	29. ^a	79	38	122	95	1	1	» »	» »	»
	1. ^a	60	33	93	42	4	1	» 2	» 2	»
Astillero										

VOTOS OBTENIDOS POR LOS ELECTORES

Secciones.....

AYUNTAMIENTOS

	D. José María de la Viasca	D. Ramón Fernandez, Hon-toria	D. Justo Sara-bia, Marqués de Hazas	D. Juan García Lomas	D. Francisco Pi y Margall	D. Lorenzo Portilla Tijera	D. Pablo Iglesias	D. Antonio García Quejido	Votos inútiles
Camargo	230	158	251	100					
Pielagos	219	291	198	150					
	131	153	74	28					
	189	100	44	89					
	145	184	211	56					1
	17	31	179	137					
Santa C. de Bezana	90	64	158	38					
	135	27	192	46					
Villaseca	75	39	92	34					
	45	44	86	47					
Arredondo	131	117	20	102					
	54	47	>	47					
	131	131	163	143					
	96	96	95	95					
Anievas	82	64	54	74					
B. de Pié de Concha	64	79	79	59					
	26	28	28	21					
Miengo	>	71	96	14					
	>	60	104	40					
Molleto	118	118	118	128	52				
	112	112	112	122	48				
Polanco	48	10	52	105					
	62	95	10	35					
Reocin	51	109	148	190					
	149	91	52	210	1				
S. Felices de Buelna	120	100	70	30					
	152	100	70	30					
Santillana	72	88	70	70					
	73	87	70	70					
Suances	97	67	82	40					
	84	101	94	55					
H. de Campó de Suso	211	129	120	80					
Pesquera	52	50	50	8					
Reinosa	121	76	57	89					
S. Miguel de Aguayo	50	45	44	25					
Santiurde de Reinosa	84	53	>	73					
	70	50	20	64					
Valderredible	203	101	101	201					
Castañeda	40	80	80	36					
	35	65	65	35					

DON ANTONINO PEIRA FERNANDEZ FONTECHA, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Santander.

Certifico: Que hasta el día de hoy y en cumplimiento del art. 54 de la Ley electoral, se han recibido en esta Junta, de los presidentes de las mesas electorales, los antecedentes relativos al resultado del escrutinio en las Secciones, que ha sido el siguiente:

DISTRITO DE LAREDO

AYUNTAMIENTOS	SECCIONES	VOTOS OBTENIDOS POR EL CANDIDATO	
		D. Francisco Sainz-Trápaga y Zorrilla	Votos inútiles
Ampuero	1. ^a	242	1
	2. ^a	250	
Colindres	1. ^a	39	1
	2. ^a	56	
Laredo	1. ^a	196	4
	2. ^a	159	1
	3. ^a	164	1
Liendo	1. ^a	95	
	2. ^a	101	2
Voto	1. ^a	214	
	2. ^a	194	
Castro Urdiales	1. ^a	322	
	2. ^a	332	12
	3. ^a	201	
	4. ^a	347	
	5. ^a	360	
Guriezo	1. ^a	96	
	2. ^a	101	
Villaverde de Trucíos	Unica	166	
Ramales	1. ^a	211	
	2. ^a	109	
Ruesga	1. ^a	424	
	2. ^a	238	
Soba	1. ^a	489	
	2. ^a	478	
Argoños	Unica	90	
Arnüero	1. ^a	161	
	2. ^a	126	
Bareyo	1. ^a	133	
	2. ^a	103	
Rasines	1. ^a	35	
	2. ^a	24	100
Bárcena de Cicero	1. ^a	238	
	2. ^a	182	
Escalante	Unica	121	
Meruelo	Unica	136	
Noja	Unica	102	
Santoña	1. ^a	351	
	2. ^a	372	
Solórzano	1. ^a	114	
	2. ^a	112	

Además han obtenido votos: D. Luis Silvela, uno en la 1.^a Sección de Laredo, otro en la 2.^a, tres en la 3.^a, y uno en la 1.^a de Castro Urdiales; D. José Estrañi, 10 en la 1.^a Sección de Laredo, 34 en la 2.^a y 25 en la 3.^a, y D. Francisco Pi y Margall, 7 en la 1.^a Sección de Laredo, 22 en la 2.^a y 25 en la 3.^a.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Santander á 17 de Abril de 1899.—Ante-
nino Peira.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Arredondo.

DON ANTONINO PEIRA Y FERNANDEZ FONTECHA, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Santander.

Certifico: Que hasta el dia de hoy y en cumplimiento del art. 54 de la Ley electoral, se han recibido en esta Junta, de los Presidentes de las mesas electorales, los antecedentes relativos al resultado del escrutinio en las Secciones, que ha sido el siguiente:

DISTRITO DE CABUÉRNIGA

AYUNTAMIENTOS	SECCIONES	VOTOS OBTENIDOS POR EL CANDIDATO	
		D. José de Garnica	Votos inutiles
Alfoz de Lloredo	1. ^a	242	
	2. ^a	53	
Comillas	1. ^a	9	
	2. ^a	25	
Lamasón	1. ^a	94	
	2. ^a	101	
Peñarrubia	1. ^a	67	
	2. ^a	70	
Ruiloba	1. ^a	77	
	2. ^a	54	
San Vicente de la Barquera	1. ^a	117	
	2. ^a	130	
Udías	1. ^a	69	
	2. ^a	86	
Valdáliga	1. ^a	201	
	2. ^a	283	
Val de San Vicente	1. ^a	254	
	2. ^a	201	
Cabezón de la Sal	1. ^a	47	
	2. ^a	103	
Cabuérniga	1. ^a	212	
	2. ^a	99	
Los Tojos	1. ^a	60	
	2. ^a	9	
Mazcuerras	1. ^a	92	
	2. ^a	84	
Ruente	1. ^a	33	
	2. ^a	31	
Cabezón de Liébana	1. ^a	16	
	2. ^a	41	
Camaleño	1. ^a	75	
	2. ^a	144	
Cillorigo	1. ^a	118	
	2. ^a	92	
Pesaguero	1. ^a	101	
	2. ^a	139	
Potes	1. ^a	41	
	2. ^a	68	
Tresviso	Única	82	

1

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Santander á 17 de Abril de 1899.—Antonino Peira.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Arredondo.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Luená

Edicto

Don Manuel Fernandez y Bustamante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luená.

Hago saber: Que al efecto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, excepción hecha del grupo de líquidos, y que están comprendidas en el estado ó presupuesto obrante en el expediente de su razón, para el año económico de 1899 á 1900, está señalada en esta Sala Consistorial el día 26 del corriente, de diez á doce de su mañana, y ante la comisión respectiva.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 9.368 pesetas 55 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresada, pudiendo esta Depositaria por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido. Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer las proposiciones más ventajosas.

Luená y Abril 14 de 1899.—El Alcalde, Manuel Fernandez y Bustamante.

Ayuntamiento de Camaleño

El día 22 del actual desde las cuatro á las seis de su tarde, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta por pujas á la llana, para el arrendamiento á venta libre de los derechos y recargos que en este Ayuntamiento devenguen las especies ó artículos de consumo comprendidos en los grupos de carnes, líquidos,

dos, granos, pescados, jabón, carbón vegetal, aguardientes, alcohol, licores y sal común de la tarifa oficial vigente, bajo el tipo de 11.590 pesetas treinta y cinco céntimos.

Referida subasta se hará por el periodo de uno ó tres años, ó sea por el ejercicio económico de 1899 á 1900, ó por este y los dos siguientes, y no se admitirá proposición que no cubra el tipo expresado por cada año, ni licitadores, si no consignan en el acto, ó acreditan haberlo consignado en la Depositaria municipal, el importe del 2 por 100 del tipo de la subasta.

El rematante prestará fianza en metálica, valores públicos ó fincas por la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaría municipal para el que quiera enterarse de él.

Camaleño 13 de Abril de 1899.—El Alcalde, Mateo Gomez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON FRANCISCO FIDEL RIANCHO, Escribano del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Doy fé: Que en el juicio de menor cuantía que se hará mención, se ha dictado, la sentencia cuya cabeza y fallo dicen así:

Cabeza.—En Villacarriedo á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, el señor don Eustaquio Gutiérrez y Sainz, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio de menor cuantía, entre partes, como demandante don José Cuesta y Sainz, casado, propietario ó industrial, mayor de edad y vecino de Argomilla de Cayón, representado por el Procurador don Remigio Mazonra, y dirigido por el Letrado don Antonio Mazonra, contra don José, doña Josefa y doña Eulalia Martínez, y contra don Constantino, doña Agueda y doña Dolores Cruz Martínez, los tres primeros como herederos de don Tomás Martínez y los otros tres como herederos en representación de doña Florentina Martínez, hija de don Tomás; sobre reclamación de doscientas noventa y un pesetas veinticinco céntimos, procedentes de un documento suscrito por el don Tomás Martínez, á favor del demandante, cuyo juicio se ha seguido en rebeldía de los demandados.

Fallo: Que debo condenar y con-

deno á los demandados, don José, doña Josefa y doña Eulalia Martínez, don Constantino, doña Agueda y doña Dolores Cruz Martínez, como herederos de don Tomás Martínez, á que en término de quinto día paguen á don José Cuesta Sainz la cantidad de doscientas noventa y una pesetas, veinte y cinco céntimos, con imposición de todas las costas originadas en este juicio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Eustaquio Gutiérrez y Sainz.

Concuerda con mis originales á que me remito. Y para que conste firmo el presente en Villacarriedo á diez de Abril de mil de ochocientos noventa y nueve.—F. Fidel Riancho.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se cita á la persona que haya encontrado ó tenga en su poder una carta dirigida por la Audiencia de Santander á este Juzgado con fecha veintiseis de Enero último, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado á hacer entrega de la misma y prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelavega á doce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Licdo. Ricardo Gómez.

CEDULA DE CITACION

El señor don Eladio Gomez Calderón, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en diligencia sobre cumplimiento de carta orden de la sección primera de esta Audiencia provincial á consecuencia de causa seguida por lesiones, contra Rodrigo Bolad Riva, tiene acordado se cite por 1ª presente, como desde luego se le cita á Justo Monteperi Lopez, vecino de Astillero, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinticinco del corriente mes y hora de las once de su mañana, comparezca ante dicha sección primera de la Audiencia provincial de esta capital para asistir al juicio oral de dicha causa, apercibido que en otro caso incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas,

Y para su citación se expide la presente en Santander á doce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Juan Castillo.